



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2019-00116-00
Demandante	EDISON HAWKINS TRESPALACOS endosatario en procuración de la señora MARIA BEATRIZ NUÑEZ ANGULO
Demandado	CARLOS BRYAN LEVER
Auto Interlocutorio No.	00785-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho observa que, en el desprendible de la empresa de correos que se adjuntó como soporte de la notificación al ejecutado, no se evidencia firma de confirmación de recibo, ni tampoco se certifica el contenido del sobre remitido, por ello se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva remitir si lo tiene, constancia de recibido de la comunicación aportada.

En el mismo sentido, se le informa al interesado que, en caso de no contar con la constancia de recibo solicitada, se sirva realizar la respectiva notificación nuevamente, esta vez, conforme las reglas contenidas en la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso del aquí demandado, no se podrá tener en cuenta la notificación aportada, y, en consecuencia, no se podrá ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

Para todo lo anterior, se le concederá a la parte demandante el termino de treinta (30) días a fin de que proceda con lo pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se acredite surtida en debida forma la notificación a la parte pasiva dentro del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de treinta (30) días a fin de que proceda con lo pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG